GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por PAZ CASTILLO Jose Leandro FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2021 12:18:50 -05:00

Trujillo, 09 de Septiembre del 2021

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000001-2021-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

El Oficio N°000001-2021-GRLL-GGR/GRAG/OAJ-ACS, de fecha 07 de Setiembre de 2021, emitido por la oficina de asesoría jurídica, que aprueba la calificación del expediente sobre procedimiento administrativo sancionador, El informe técnico N°006-2021-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/CLVB de fecha 31 de Agosto del 2021, emitido por el órgano instructor a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y conteniendo el expediente administrativo conformado por el acta de internamiento N°01-2021-GRLL-GGR-GRSA/AACH, acta de intervención policial S/N-2021 y disposición policial con OFICIO N°97-2021-CMDCIA-RUR-PMYO/CR.CH-SIDF de fecha 04 de agosto de 2021 respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento cometido por el Sr. ***FRANCIS ALEXANDER REYES PURISACA,*** *identificado con DNI N° 75024523.*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Por su parte, el artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Guía de Transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

V°B°
Firmado digitalmente por PAZ CASTILLO Jose Leandro FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2021 12:17:01 -05:00

En el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre publicado el 12 de abril del presente año.

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2021 12:16:56 -05:00

Se tiene del Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente del Acta de Intervención Policial, Acta de

V°B°
Firmado digitalmente por VERA BENITES Claudia Liliana FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2021 12:04:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HVIOAEW**

internamiento N°01-2021-GRLL-GGR-GRSA/AACH, que se le imputa al ciudadano el Sr. ***FRANCIS ALEXANDER REYES PURISACA con DNI N° 75024523*** *y domiciliado en la calle triunfo N°489, distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad, infringir lo establecido en el artículo °124 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al transportar productos forestales* ***sin contar con la Guía de Transporte Forestal****, prohibición sancionada en el* ***numeral 24, calificada como muy grave****; estableciéndose para ello una sanción monetaria* ***de 0.31 UIT equivalente s/. 1,373.60*** *(mil trecientos setenta y tres con 60/100 soles), conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal que forma parte integrante del* Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI*.*

Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre" Art.8° numeral 8.4. inciso "a" y "b" constituye que la multa a aplicar puede tener un descuento del 50%, Si el administrado infractor, reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de descuento, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos ***hasta antes de la expedición de la resolución final.***

Que, bajo éste contexto normativo; el principio de **Razonabilidad, como rector del procedimiento sancionador** prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese contexto, mediante acta de internamiento N°01-2021-GRLL-GGR-GRSA/AACH, se procedió a notificar al ciudadano ***FRANCIS ALEXANDER REYES PURISACA*** *a efectos que presente su descargo o proceda a subsanar o presentar los documentos oficiales con los cuales sustenten el origen o precedencia legal del producto forestal intervenido, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 252 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al ejercicio de la potestad sancionadora, que en el presente caso se puede verificar que lo detallado por* ***el infractor en su escrito de descargo no desvirtúa y menos justifica la infracción cometida, muy por el contrario, ha reconocido su responsabilidad de forma expresa****, ante la infracción imputada y sustentada a través del Informe Técnico N°006-2021-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/CLVB.*

Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HVIOAEW**

Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

- ***Primero.- IMPONER** al ciudadano **FRANCIS ALEXANDER REYES PURISACA con DNI N° 75024523** y domiciliado en la calle triunfo N°489, distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad, la sanción monetaria de **0.31 UIT equivalente s/. 1,373.60** (mil trecientos setenta y tres con 60/100 soles). Asimismo, Si el administrado infractor, no impugna la multa impuesta y realiza el pago de la misma dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, puede tener un descuento del 25 %. Siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT. Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.*

- ***Segundo**.- **IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO** del producto (06) sacos de carbón vegetal de algarrobo, previsto en el Art. 9° numeral 9.1 inciso "a.1" del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".*

- ***Tercero.-* DISPONER** la inmovilización del vehículo menor de marca YANSUMI tipo Trimóvil-Moto Carguera, sin N° de Placa de rodaje, motor N° 172MN01805168, serie N°LC4HDPXL45F842469, hasta que se haga efectivo el pago de la respectiva Sanción Monetaria.

- ***Cuarto.- DISPONER** la* devolución del vehículo menor de marca YANSUMI tipo Trimóvil-Moto Carguera, sin N° de Placa de rodaje, motor N° 172MN01805168, serie N°LC4HDPXL45F842469, a su propietario ***una vez efectuado el pago de la Sanción Monetaria impuesta en el artículo Primero** de la presente Resolución, siempre y cuando no exista mandato judicial o Disposición Fiscal que disponga su inmovilización o se haya constituido a la Gerencia Regional de Agricultura en custodio del vehículo y sus bienes accesorios.*

- ***Quinto.- REMITIR** copia del presente resolutivo a la* Fiscalía Especializada en Materia Ambiental que interviene.

- ***Sexto.- NOTIFICAR** al infractor **FRANCIS ALEXANDER REYES PURISACA con DNI N° 75024523** y domiciliado en la calle triunfo N°489, distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
JOSE LEANDRO PAZ CASTILLO
GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HVIOAEW**